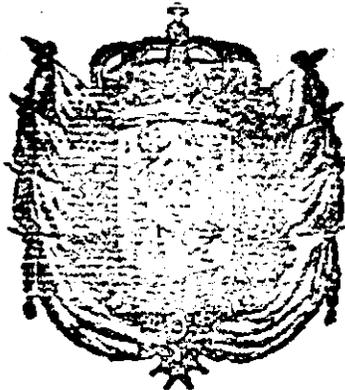


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de **RAMON GONZALEZ**, á 10 rs. es mensuales llevada á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de ports.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 245.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada, con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

A esta Audiencia territorial se ha hecho notoria la Real orden siguiente.

1.º Ministerio de Gracia y Justicia. — El Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 9 de este mes lo siguiente. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente que se ha instruido en este Ministerio de acuerdo con el del digno cargo de V. E. sobre las medidas que convendria adoptar para la provision de las escribanias y demas oficios publicos de los incorporados al Estado que resulten vacantes en lo sucesivo, y en su vista teniendo S. M. presentes todas las bases y escepciones que se han indicado por una y otra parte se ha servido mandar se observen las reglas siguientes. — 2.º — Que los Ayuntamientos de los pueblos en que se verifique una vacante de Escribania ó de cualquiera otro oficio publico de los incorporados al Estado den inmediatamente cuenta á la Audiencia del territorio para los fines que se expresaran. — 3.º — Que recibido el aviso de la vacante la Audiencia respectiva proceda á instruir el oportuno expediente para declarar si es necesaria y útil la provision en conformidad á lo mandado en Real orden de 12 de Mayo de 1837. — 4.º — Que declarada la necesidad y utilidad de la provision del oficio pase la Audiencia aviso al Intendente á fin de que designe los peritos que hayan de tasarle, con

presencia de los grabámenes á que estubiese afecto que han de ser de cuenta del rematante. — 5.º — Que ejecutada la tasacion anuncie la Intendencia la subasta en los mismos terminos que se ha ejecutado hasta el dia y con sujecion á las Reales instrucciones y ordenes vigentes no admitiendo postura que sea menor que la tasacion cuya circunstancia se publicará en el anuncio para conocimiento de los licitadores, asi como tambien que no tendrá efecto el remate interior que el gobierno oida la Audiencia territorial no resuelva que el mejor postor reúna en grado preferente las circunstancias necesarias de inteligencia probidad, adhesion á la justa causa de S. M. Doña ISABEL II y demas indispensables para el buen desempeño del oficio. — 6.º — Que realizado el remate se pase el expediente á la Audiencia que lo remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia para que disponga la expedicion del titulo hecha que sea la calificacion de que trata la regla anterior y asegurado el pago del remate por parte del que reúna en grado preferente las mencionadas cualidades. — 7.º — Que verificada la calificacion la cancilleria espida los convenientes avisos á la Direccion general de amortizacion á fin de que esta disponga la percepcion del precio del remate, deteniendo la expedicion del titulo hasta tanto que no se le haga constar por el interesado, ó bien el pago ó el otorgamiento de la escritura de fianza que habra de ser á entera satisfaccion de la referida Direccion general la cual no percibirá derecho alguno de los que hasta ahora se cobraban por la cédula de confirmacion por que los que fueren se han de acumular á los de la expedicion de dicho titulo único que ha de obtener el agracia-